



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento en torno a la petición de **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** que ha sido formulada por **FREIDY DUWAN MARTINEZ ORTIZ**, en cuyo favor se concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que con cita la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **MARTINEZ ORTIZ** presenta la siguiente situación jurídica.

1.- Por hechos ocurridos el 16 de enero de 2014, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la ciudad lo condenó en sentencia del 25 de enero de 2018, a la pena de **30 meses de prisión** como coautor del punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. No fue condenado al pago de perjuicios y en su favor se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 3 años, previa constitución de caución prendaria por valor de \$500.000 y suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

2.- Suscribió la correspondiente diligencia de compromiso el **24 de mayo de 2019**.

CONSIDERACIONES:

En aquellos eventos en los que se ha reconocido la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la pena se extingue y la liberación se tiene como definitiva, en la forma señalada por el artículo 67 del Código Penal:

"Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".

NUR: 2014 - 80345. E.S. 2019 - 00069 A. Condenado: FREIDY DUWAN MARTÍNEZ ORTIZ. Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. Auto Interlocutorio: 00694.

A partir de la simple literalidad de aquel precepto legal emerge evidente, que el primer presupuesto de orden objetivo que debe ser verificado para determinar si la pena puede ser extinguida, es la existencia de un periodo de prueba, mismo que además tendría que haber transcurrido en su totalidad.

Como ya se precisó de manera precedente, el periodo de prueba que se fijó al concederse la suspensión condicional de la ejecución de la pena correspondió a **36 meses**, mismo que comenzó a correr desde el día **24 de mayo de 2019**, fecha en la que el penado **FREIDY DUWAN MARTINEZ ORTIZ** suscribió la diligencia de compromiso, según se advierte en el documento obrante a folio 27 del cuaderno original de la actuación.

Así las cosas, es claro que desde aquella fecha y hasta el día de hoy han transcurrido **26 meses 28 días**; término que resulta ser inferior al que se fijó como periodo de prueba, que se insiste, se fijó en **36 meses**, mismo que en tales condiciones tan solo se estaría cumpliendo hasta el **23 de mayo del año 2022**.

Así las cosas, se torna del todo improcedente la petición de extinción de la sanción penal solicitada en esta oportunidad por el penado **FREIDY DUWAN MARTINEZ ORTIZ**, pues si bien es cierto que se concedió en su favor el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo correspondiente a 36 meses, también lo es, que a la fecha dicho termino no se ha superado, según se dijo antes.

La presente decisión le deberá ser notificada personalmente al penado MARTINEZ ORTIZ a través de la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, en donde se encuentra actualmente privado de la libertad a órdenes de este mismo despacho judicial pero por cuenta de proceso diferente.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** formulada en favor de **FREIDY DUWAN MARTINEZ ORTIZ**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NUR: 2014 - 80345. E.S. 2019 - 00069 A. Condenado: FREIDY DUWAN MARTÍNEZ ORTIZ. Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. Auto Interlocutorio: 00694.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al penado MARTINEZ ORTIZ, a través de la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, en donde se encuentra actualmente privado de la libertad por cuenta de proceso diferente.

TERCERO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANILO MENESES VARON
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO – META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO – META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Defensa	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Ministerio público	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
TRASLADO RECURRENTES:	desde el día _____,			hasta el día _____.
TRASLADO NO RECURRENTES:	desde el día _____ hasta el día _____.			
SECRETARIO (A) _____				